



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/VER/0495/2019** del cual derivó la **Recomendación número 022/2024**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** en representación de **N2-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con la recepción en la Delegación Regional de Veracruz de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del escrito de queja **signado por N3-ELIMINADO 1** en representación de **N4-ELIMINADO 1** a través del cual, solicitaron la intervención de este Organismo, señalando hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos atribuibles a personal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., consistentes en la vulneración del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en relación con el derecho a la integridad personal, de tal manera que, en fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 022/2024** dirigida al **H. Ayuntamiento de Veracruz Ver**, misma que fue notificada **N5-ELIMINADO 1** así como a la autoridad, a través de los oficios CEDHV/DSC/0524/2024 y CEDHV/DSC/0525/2024, datados el ocho de abril del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0526/2024 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en estas oficinas el oficio DAL/161/2024, signado por la Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros, Directora de Asuntos Legales del H. Ayuntamiento de Veracruz Ver., mediante el cual solicitó una prórroga para emitir una respuesta de aceptación o rechazo de dicha resolución, dando respuesta mediante el similar CEDHV/DSC/1073/2024 a través del cual se le comunicó que dentro de la normatividad que rige a este Organismo local no se contempla otorgar prórrogas, por lo cual no es posible atender favorablemente su solicitud. -----

¹ Víctima de quien se resguarda identidad en sobre cerrado



Toda vez que, hasta el siete de agosto de dos mil veinticuatro, este Organismo no contaba con respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de su posicionamiento ante la Recomendación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 último párrafo del Reglamento Interno de este Organismo, que a la letra establece: **“Artículo 181.** *La autoridad a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no. [...] Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada.*”, esta Dirección emitió Acuerdo en el que se estableció que la citada resolución se tiene por **no aceptada**. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con similar CEDHV/DSC/1588/2024 datado el siete de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la víctima la no aceptación por la falta de respuesta de la citada autoridad, así como su derecho a impugnar, esto mediante correo electrónico, por así solicitarlo el N6-ELIMINADO 1 quien acusó de recibido en la misma fecha. -----

En ese tenor, mediante correo electrónico de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se recibió en esta Dirección el escrito de la misma fecha, a través del cual N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1 presentaron su inconformidad en contra de la No aceptación por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por el H. Ayuntamiento de Veracruz de Ignacio de la Llave; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/1VG/VER/0495/2019**, del cual derivó la **Recomendación 022/2024**, abierto a instancia de los N9-ELIMINADO 1 en representación de N10-ELIMINADO 1-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a N11-ELIMINADO 1 así como al **H. Ayuntamiento de Veracruz de Ignacio de la Llave**. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. Jonathan Alexis Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."